



Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

1. DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF / NIF			
Dirección					
Código Postal	Municipio		Provincia		
Teléfono	Móvil	Fax	Email		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)					
Nombre y Apellidos		CIF / NIF			
Dirección					
Código Postal	Municipio		Provincia		
Teléfono	Móvil	Fax	Email		

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación
o Solicitante	o Notificación postal
o Representante	o Notificación electrónica



EXPONE

PRIMERO. Que como persona mayor de edad, y pretendiendo tener un animal potencialmente peligroso, en concreto, que se incluye dentro de los animales enumerados i[1] en [determinar] y que constan al dorso.

SEGUNDO. Declaro que estoy capacitado tanto psíquica como físicamente, y, como prueba de ello, adjunto certificados de capacidad física y psíquica, realizados por los órganos competentes[2].

TERCERO. Adjunto informe veterinario en el que se declara que el animal cumple con todas las obligaciones sanitarias impuestas por la Ley.

CUARTO. Declaro no haber sido condenado por ninguno de los delitos que se enumeran en el apartado 3.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

QUINTO. Acompaño, junto a la solicitud de Licencia para la Tenencia de Animales Peligrosamente Peligrosos, los siguientes documentos:

1. DNI o documento acreditativo.
2. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales[3].
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Declaración jurada por el interesado de no haber sido sancionado por ninguna de las infracciones reguladas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
5. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La aptitud psicológica será acreditada mediante el correspondiente certificado extendido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.

— [En el caso de animales de la fauna salvaje]. Memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

Por lo expuesto,



[1] A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en los Anexos I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Animales de la Fauna salvaje:

— Clases de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los dos kilogramos de peso actual o adulto.

— Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

— Mamíferos: Aquellos que superen los diez kilogramos en estado adulto.

Además, los animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

a) Razas:

— American Staffordshire Terrier.

— Staffordshire Bull Terrier.

— Perro de Presa Mallorquín.

— Fila Brasileño.

— Perro de Presa Canario.

— Bullmastiff.

— American Pitbull Terrier.

— Rottweiler.

— Bull Terrier.

— Dogo de Burdeos.

— Tosa Inu (japonés)

— Dogo Argentino

— Doberman

— Mastín Napolitano

— Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque.

[2] De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, no podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999 y lo establecido en el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

El certificado de aptitud psicológica se expedirá por un centro de reconocimiento autorizado, una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra iniciativa del discernimiento, asociada con:

— Trastornos mentales y de conducta.

— Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

— Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Será emitido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.

[3] El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, establece en su artículo 3.1.e), que deberá acreditarse que se ha formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120 000 €). En el mismo sentido se expresa el artículo 3 segundo párrafo del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

[4] De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Sanet y Negral

Avenida Ayuntamiento nº 18, Sanet y Negral. 03769 Alicante. Tfno. 966408208. Fax: 966408147



SOLICITA

Que de conformidad con los artículos 3 y siguientes de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el artículo 3 del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, y previos los trámites correspondientes, se conceda la correspondiente Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Sanet y Negrals, a

El solicitante [\[4\]](#),

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS (ALICANTE)

Ayuntamiento de Sanet y Negrals

Avenida Ayuntamiento nº 18, Sanet y Negrals. 03769 Alicante. Tfno. 966408208. Fax: 966408147



DORSO

En el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y en los Anexos I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se enumeran los siguientes animales como potencialmente peligrosos:

1. Animales de la Fauna salvaje:

— Clases de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los dos kilogramos de peso actual o adulto.

— Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

— Mamíferos: Aquellos que superen los diez kilogramos en estado adulto.

2. Además, los animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

a) Razas:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| • American Staffordshire Terrier. | • Rottweiler. |
| • Akita Inu. | • Bull Terrier. |
| • Staffordshire Bull Terrier. | • Dogo de Burdeos. |
| • Perro de Presa Mallorquín. | • Tosa Inu (japonés) |
| • Fila Brasileño. | • Dogo Argentino |
| • Perro de Presa Canario. | • Doberman |
| • Bullmastiff. | • Mastín Napolitano |
| • American Pittbull Terrier. | |

Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque.

Las características enumeradas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, son las siguientes:

— Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

— Marcado carácter y gran valor.

— Pelo corto.

— Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

— Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

— Cuello ancho, musculoso y corto.

— Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

— Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.